

ADDEDUM N° 2

AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO:

“Proyecto Interconexión Eléctrica de 500 MW- Uruguay-Brasil”

COF N° 02/10

La República Oriental del Uruguay, en adelante denominado “Estado Beneficiario” y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada “SM”, resuelven firmar el presente Addendum N° 2 al COF N° 02/10, observando las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: Del objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/10 que regula las condiciones de ejecución y financiamiento del “Proyecto Interconexión Eléctrica de 500 MW- Uruguay-Brasil”, aprobado por el Consejo Mercado Común (CMC), por la Decisión CMC N° 02/10 “FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR – PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE 500MW URUGUAY-BRASIL”. Forman parte de este convenio las clausulas particulares que se acuerdan entre las partes y los siguientes anexos: Anexo I Designación o acreditación del representante legal del Estado Beneficiario y II Representación de la SM a través de su Coordinador, DEC CMC N° 07/07 “Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR” y RES. GMC N° 05/12 Designación del Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR.

Clausula Segunda: Costo del Proyecto

Los costos del proyecto aumentan en los rubros: obra civil y montaje, cargas sociales y previsiones de ajustes de precios. El monto total del proyecto se estima en US\$ 184.473.634 (US\$ 153.913.517 + US\$ 30.560.117). Cualquier costo adicional generado en el proyecto será de cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE.

Cláusula Tercera: Contrapartida Local

El aumento establecido en la Cláusula Primera será financiado por el UTE. Por lo expuesto, el aporte de UTE al proyecto será de US\$ 72.641.601 (US\$ 44.119.662 + US\$ 28.521.939) en concepto de gastos elegibles y será responsable de la totalidad de los gastos no elegibles (US\$ 28.719.003 = US\$ 26.680.855 + US\$ 2.038.178). Asimismo, cualquier costo adicional que se genere en el Proyecto será de cargo del UTE.

Cláusula Cuarta: Ratificación

Todas las demás cláusulas del COF y del Addendum N°1 se mantienen sin cambio.



El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Coordinador, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Montevideo, el día 28 de marzo de 2014.

Firman el presente Addendum:



Juan Alejandro Mernies Falcone
Por la República Oriental del Uruguay



Oscar Pastore
Por la Secretaría del MERCOSUR